

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO, el Informe N° 000076-2020-DGPA-GER-/MC de fecha 30 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Cailloma N° 461 - 463 - 465, del distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza dentro de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, además se ubica dentro del Centro Histórico de Lima, que ha sido inscrita por la UNESCO como Patrimonio Mundial en la Sesión N° 15 del 13 de diciembre de 1991;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000070-2019-DCS/MC de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección de Control y Supervisión resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra Dental Payloc E.I.R.L., pues durante la vigencia de la Ley General del Patrimonio Cultural – Ley N° 28296, es la presunta responsable de ejecutar obras privadas en el Jr. Cailloma N° 461, que pertenece al inmueble matriz del Jr. Cailloma N° 461 - 463 - 465, distrito, provincia y departamento de Lima, que ha afectado (alterado) la Zona Monumental de Lima, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° D000492-2019-DCS/MC, de fecha 13 de noviembre de 2019, se notificó la citada resolución directoral a la administrada, siendo recibida el 15 de noviembre de 2019;

Que, mediante Expediente N° 2019-0078152 de fecha 19 de noviembre de 2019, la administrada presentó descargos a la Resolución Directoral N° D000070-2019-DCS/MC;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000002-2020-DCS-CST/MC, de fecha 15 de enero del 2020, un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, precisa los criterios valoración del bien cultural y la graduación de la afectación;

Que, mediante Informe N° 000011-2020/DCS/MC del 30 de enero del 2020, la Dirección de Control y Supervisión recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer sanción de multa de hasta 100 UIT a los administrados;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Expediente N° 2020-0019339 de fecha 25 de febrero de 2020, la administrada presentó descargos al Informe N° 000011-2020/DCS/MC del 30 de enero del 2020;

Que, mediante Expediente N° 2020-0024930 de fecha 10 de marzo de 2020, la administrada solicitó se le notifique el Informe Técnico Pericial N° 000002-2020-DCS-CST/MC, de fecha 15 de enero de 2020;

Que, mediante Carta N° 000115-2020-DGDP/MC de fecha 11 de marzo de 2020, se remitió el informe pericial solicitado por la administrada;

Que, mediante Expediente N° 0042303-2020, de fecha 29 de julio de 2020, la administrada presenta un informe pericial de parte de mayo 2020;

Que, la Dirección General de Defensa, mediante Memorando N° 000608-2020-DGDP/MC, traslada el documento presentado por la administrada a la Dirección de Control y Supervisión para el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 000058-2020-DCS-CST/MC de fecha 04 de setiembre de 2020, el arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión emitió opinión técnica sobre el informe pericial de parte presentado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-MC de fecha 08 de junio de 2020, se designó al señor Willman Ardiles Alcázar como Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, teniendo las funciones exclusivas de órgano sancionador;

Que, mediante Informe N° 000149-2020-DGDP/MC de fecha 21 de setiembre de 2020, el Director General Willman John Ardiles Alcázar solicitó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que declare su abstención en el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada, debido a que participó en el mismo como autoridad del órgano instructor;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000159-2020-VMPCIC/MC, de fecha 28 de setiembre de 2020, el Viceministerio declaró procedente la abstención solicitada por el señor Willman Ardiles Alcázar, designándose al Director General de Patrimonio Arqueológico, para que se pronuncie respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Directoral N° D000070-2019-DCS/MC de fecha 12 de noviembre de 2019 (notificada a los administrados el día 15 de noviembre del 2019); sin embargo el plazo de la caducidad del procedimiento, vencía el día 05 de noviembre del presente año, sin apreciarse que se haya realizado la ampliación del plazo de caducidad de conformidad del artículo 259.1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019 (en adelante TUO de la LPAG);

Que, dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo, asimismo considerar que, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la LPAG, *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000070-2019-DCS/MC de fecha 12 de noviembre de 2019; sin perjuicio de que la Dirección de Control y Supervisión realice una adecuada revisión del caso y evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los administrados, en caso corresponda. Asimismo, precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, en caso se determine el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, éste deberá sujetarse al Decreto Supremo N° 05-2019-MC que aprueba el nuevo Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de abril del 2019;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y Resolución Ministerial N° 044-2020-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° D000070-2019-DCS/MC de fecha 12 de noviembre de 2019, seguido contra contra Dental Payloc E.I.R.L., por la presunta establecida en el literal f), numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por la ejecución de obras realizadas sin autorización del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de que la Dirección de Control y Supervisión evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice las notificaciones correspondientes a los administrados y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE